

por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), le informamos que los datos de carácter personal recabados mediante el presente contrato y cualesquiera otros resultantes de la relación asociativa pasarán a formar parte del fichero automático y manual de la ENTIDAD denominado SOCIOS, y serán tratados automatizadamente con la finalidad de gestionar correctamente las relaciones asociativas derivadas del presente contrato, así como de remitirle comunicaciones relativas a las actividades propias de CEDRO. Por otra parte, estos mismos datos podrán ser utilizados por CEDRO para el envío de informaciones de terceros sobre los derechos de autor y la cultura en general. En caso de que no desee recibir estas informaciones, marque con una "x" la siguiente casilla:

Sin perjuicio de lo especificado en el párrafo anterior,

cláusula modificativa (a cumplimentar únicamente a tenor de la INSTRUCCIÓN N.º 5)

.....

Y leído por ambas partes, el presente contrato, que se extiende por duplicado, lo firman en prueba de conformidad⁽⁶⁾.

..... de de 20

LA EDITORIAL
Firma y sello

LA ENTIDAD

INSTRUCCIONES

- 1) Deberá consignar el carácter con el que actúa, p.e. Consejero Delegado, Director, Gerente, Apoderado, etc.
- 2) Deberá insertar la fecha, la ciudad, el nombre del notario, el número de protocolo de la escritura de apoderamiento y en cualquier caso aportar una fotocopia de la misma.
- 3) Deberá señalar todos los datos de la escritura de constitución de la empresa y en cualquier caso aportar una fotocopia de la misma.
- 4) Deberá identificar el Registro Mercantil donde se haya inscrito y facilitar el sello de inscripción de la escritura.
- 5) Si es residente en un país de la Unión Europea y desea limitar el mandato, indique qué derechos no desea mandar, cumpliendo la condición de que estén confiados a la gestión de otra/s entidad/es, o indique para qué países limita el mandato, siempre que la gestión en esos territorios esté encomendada a otra entidad, según establecen los Estatutos de CEDRO.
- 6) En cualquier caso deberá acompañar fotocopia del DNI del firmante (permiso de residencia o pasaporte) y firmar los dos ejemplares del contrato.

de una parte,

D. / Dña., mayor de edad
 y con DNI / pasaporte/ permiso de residencia, en nombre y representación en su condición de
 (adjunte fotocopia)
⁽¹⁾, por virtud de poder otorgado el ante notario de

D. / Dña., bajo el número de su protocolo
⁽²⁾ de la empresa denominada con domicilio social en c/
 n.º piso puerta CP
 población provincia..... país
 teléfono n.º fax n.º y correo electrónico
 y con CIF constituida el ante el notario de

D. / Dña., bajo el número de protocolo⁽³⁾,
 e inscrita en el Registro Mercantil de⁽⁴⁾, de aquí en adelante denominado EDITORIAL.

de otra parte,

Dña. Magdalena Vinent Gener, actuando en nombre y representación del Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO), asociación legalmente constituida e inscrita con el n.º 74685 en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, y autorizada como Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual por Orden del Ministerio de Cultura de 30 de junio de 1988 (BOE n.º 166 de 12 de julio de 1988).

Reconociéndose ambas partes mutuamente capacidad necesaria para otorgar el presente contrato de adhesión,

manifiestan (a cumplimentar por la Entidad)

- I. Que la EDITORIAL conoce los Estatutos de CEDRO y conforme a los mismos ha solicitado la adhesión a CEDRO con fecha
- II. Que CEDRO ha admitido a la EDITORIAL como miembro de la Entidad por acuerdo de la Junta Directiva tomado en la reunión celebrada con fecha

Y en su virtud, acuerdan suscribir el presente contrato de adhesión de acuerdo con las siguientes

estipulaciones

PRIMERA. La EDITORIAL confiere a la ENTIDAD mandato con carácter no exclusivo para la gestión colectiva de los siguientes derechos:

1) El derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, provisional o permanente, por medios analógicos o digitales de sus obras, en las siguientes modalidades de explotación:

a) Reproducciones sobre papel u otro soporte similar en los que se utilice una técnica fotográfica de cualquier tipo u otro proceso con efectos similares (reprografía).

b) Reproducciones, copias o impresiones en papel u otro soporte similar en los que se utilice cualquier técnica.

c) Reproducciones en soportes electrónicos y realización de copias digitales.

d) Inclusión en todo tipo de bases de datos, obras o producciones multimedia, páginas web o espacios accesibles en línea.

e) Recuperación o extracción a partir de una base de datos, obra o producciones multimedia, páginas web o espacios accesibles en línea, con independencia de que la obra o parte así recuperada o extraída se fije o no en un soporte material.

2) El derecho exclusivo a autorizar o prohibir la inclusión en bases de datos, recuperación de las mismas mediante su fijación material, o confección de copias de las propias bases para su distribución.

3) El derecho exclusivo a autorizar o prohibir la distribución de las obras o copias de ellas, en las siguientes modalidades:

a) Venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de distribución de las bases de datos en las que se hayan incluido las obras.

b) Alquiler o préstamo público.

4) El derecho exclusivo a autorizar o prohibir la comunicación al público de las obras por cualquier procedimiento, incluida la puesta a disposición al público en transmisiones electrónicas/telemáticas.

5) El derecho exclusivo a autorizar o prohibir la transformación con objeto de elaborar resúmenes, extractos y compendios, para su incorporación a bases de datos, obras o producciones multimedia, páginas web o espacios accesibles en línea, ya sea en su idioma original o en cualquier otro idioma diferente.

6) Cualquier derecho a una compensación equitativa o remuneración establecido en las leyes aplicables, que traiga por causa la utilización de las obras en alguna de las formas previstas en los números anteriores, incluida la copia privada analógica o digital.

La ENTIDAD acepta el mandato conferido por la EDITORIAL.

SEGUNDA. El presente mandato incluye las obras de la EDITORIAL publicadas y/o divulgadas en cualquier forma, respecto de las cuales ostente los derechos mencionados en la cláusula primera, así como aquellas cuyos derechos ostente en el futuro, en tanto este contrato se encuentre vigente.

Se entenderá que la EDITORIAL confiere mandato de

gestión de derechos en el ámbito digital para todas las obras que indique en su declaración, salvo que especifique expresamente lo contrario.

TERCERA. La EDITORIAL faculta a la ENTIDAD para que, conforme a sus Estatutos y reglamentos, ejerza por cuenta de la EDITORIAL los derechos mencionados en la estipulación primera. La gestión colectiva encomendada a la ENTIDAD mediante este contrato no podrá entenderse de forma que afecte a la explotación normal de las obras en cualquiera de las modalidades de explotación contempladas en el mismo. A tal efecto, la EDITORIAL se somete expresamente a tales disposiciones, así como a las que en un futuro pueda establecer la ENTIDAD, siempre y cuando no contravengan lo estipulado en el presente contrato. Este mandato faculta a la ENTIDAD, en especial, para:

a) Conceder licencias no exclusivas de utilización de su obra, bajo remuneración cuantificada según tarifas generales, o de acuerdo a lo pactado en contratos normativos celebrados con asociaciones de usuarios.

b) Recaudar y repartir los derechos con sujeción a los reglamentos de reparto de la ENTIDAD.

c) Ejercer acciones en procedimientos judiciales en defensa de los derechos confiados a su gestión. La Entidad no tendrá esta facultad respecto de aquellos organismos sujetos a la Ley 52/97 de 27 de noviembre de 1997 y legislación concordante de ámbito estatal, autonómico o local.

d) Celebrar contratos de representación recíproca o unilateral con entidades análogas extranjeras.

La facultad concedida en el apartado a) queda limitada a las licencias que la ENTIDAD otorgue con carácter general y para cualesquiera obras de su repertorio tanto presente como futuro. Cuando la ENTIDAD otorgue una licencia distinta de las anteriores, deberá solicitar con carácter previo a su concesión el consentimiento de la EDITORIAL que, en su caso, podrá determinar la remuneración que estime oportuna. En los casos de coedición, se estará a los que fije la mayoría de los editores, y en caso de desacuerdo, la ENTIDAD queda facultada para fijarla.

Cualquiera que sea el tipo de licencia, la ENTIDAD hará reserva expresa del "derecho moral" de la EDITORIAL.

CUARTA. Si los derechos objeto de este contrato fueran cedidos a otro miembro de la ENTIDAD, esta se limitará a liquidar directamente a la EDITORIAL su participación en los mismos, de acuerdo con los criterios de reparto establecidos por la ENTIDAD, y siempre de conformidad con los Estatutos de la ENTIDAD.

La EDITORIAL podrá ceder los derechos objeto de este contrato a un tercero que no sea miembro de la ENTIDAD, siempre y cuando dicha cesión no contravenga o perjudique lo fijado en el presente contrato.

QUINTA. La duración del presente contrato será de dos años a contar desde el día de la admisión de la EDITORIAL como miembro de la ENTIDAD. Dicho contrato quedará prorrogado tácitamente por períodos iguales, si no media denuncia por escrito, con una antelación mínima de un año desde la fecha de vencimiento inicial o desde la fecha de vencimiento de la última prórroga.

La ENTIDAD no podrá poner fin al mismo mediante renuncia.

SEXTA. Dicho mandato se confiere para todos los países del mundo. Cuando la EDITORIAL sea residente en un país de la Unión Europea, se podrá limitar el mandato:

a) A uno o varios de los derechos administrados, siempre que los no confiados a la gestión de esta entidad lo estén, para todos los países, a una o varias entidades de una misma clase, o

b) A determinados territorios, para uno o varios de los referidos derechos, siempre que en los territorios no comprendidos en el contrato esté confiada la gestión a otras entidades de naturaleza análoga o, tratándose de países no comunitarios en los que esta entidad ejerza una actividad directa, no haya realizado las mismas inversiones al efecto ni la gestión ofrezca dificultades que hagan indispensables la unidad del repertorio.

Dichas limitaciones deberán ser consignadas por escrito al final de este contrato como estipulación modificativa.

SÉPTIMA. La ENTIDAD acepta el mandato conferido por la EDITORIAL y en cumplimiento del mismo, se obliga a realizar todas aquellas gestiones encaminadas a la mejor GESTIÓN COLECTIVA y defensa de los derechos que la EDITORIAL mandata en virtud del presente contrato.

Igualmente, en virtud del presente contrato, la EDITORIAL participará en los repartos de los derechos recaudados como consecuencia de la GESTIÓN COLECTIVA encomendada, que se realizarán conforme a los reglamentos de reparto vigentes en cada momento, de los que se le hace entrega en este acto.

OCTAVA. La ENTIDAD efectuará el pago de los derechos de la EDITORIAL mediante liquidación, haciendo constar sucintamente el origen de tales derechos, y sus correspondientes detracciones. El montante que corresponda a la EDITORIAL por la utilización de su obra será calculado en función de los reglamentos de reparto vigentes en cada momento. La EDITORIAL podrá, previa solicitud, examinar en el domicilio social de la ENTIDAD los antecedentes documentales base del reparto de derechos, así como los justificantes de la recaudación, cuando ésta se deba a una licencia distinta de las otorgadas con carácter general.

NOVENA. La EDITORIAL podrá solicitar de la ENTIDAD copia de la memoria anual, así como de las tarifas generales, convenios sectoriales, modelos de contratos con usuarios y de cualquier acuerdo de los órganos de gobierno que afecten a la recaudación o al reparto de los derechos administrados. Asimismo, la ENTIDAD se obliga a remitir a la EDITORIAL cualquier modificación de los Estatutos y reglamentos.

DÉCIMA. Los sucesores de la EDITORIAL continuarán vinculados a la gestión de la sociedad en los términos del contrato de adhesión y en calidad de miembros adheridos, nombrando un representante de entre todos ellos.

UNDÉCIMA. La EDITORIAL declara tener cedidos y ser la legítima titular de todos aquellos derechos para cuya gestión mandata a la ENTIDAD en virtud del presente contrato.

DUODÉCIMA. La EDITORIAL queda obligada: a) A utilizar el modelo de declaración que le facilitará la ENTIDAD para declarar en la misma las obras publicadas y/o divulgadas en cualquier forma, sobre las que ostente alguno de los derechos objeto de

este mandato. En cuanto a la declaración de las obras aún no publicadas ni divulgadas deberá efectuarse inmediatamente después de su publicación y/o divulgación en cualquier forma. Respecto de la gestión en el ámbito digital, el mandato se entiende conferido para todas las obras incluidas en la declaración, salvo que la EDITORIAL indique expresamente su exclusión.

La EDITORIAL podrá en todo momento comunicar a la ENTIDAD la revocación del mandato de gestión digital respecto de cualquier obra previamente declarada. Dicha comunicación deberá hacerse de manera fehaciente y tendrá efectos desde el día primero del año siguiente al de la comunicación, salvo que esta se efectúe durante los dos últimos meses del año, en cuyo caso tendrá efecto desde el día primero del segundo año posterior a aquel en que se comunicó la revocación.

b) A facilitar a la ENTIDAD la información que ésta solicite en relación con sus obras y con los contratos relativos a las mismas, todo ello en orden a la gestión conferida en este contrato.

c) A no interferir en la gestión de la ENTIDAD, bien por sí, bien otorgando a terceros mandatos de representación para el ejercicio de los derechos objeto del presente contrato.

d) A no participar, directa ni indirectamente, en operaciones de acaparamiento y falsificación de declaraciones y tomas de datos relativas a la utilización de obras del repertorio de la ENTIDAD.

e) Y al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en este contrato y de las que, en su caso, le correspondan como socio.

DECIMOTERCERA. La ENTIDAD podrá resolver el presente contrato si se produjera el incumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo segundo de la estipulación cuarta y en los apartados c) y d) de la estipulación duodécima, o el reiterado incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones, debiendo mediar en este último supuesto un requerimiento expreso y escrito de la ENTIDAD a la EDITORIAL, exigiéndole el cumplimiento y advirtiéndole de su decisión de resolver el contrato en caso de no atender aquel.

En todo caso de incumplimiento por parte de la EDITORIAL, la ENTIDAD podrá ejercitar la correspondiente acción de resarcimiento.

No obstante lo anterior, no procederá la resolución del contrato por causa de incumplimiento, si, como consecuencia de aquélla, la EDITORIAL quedara imposibilitada para hacer efectivos los derechos conferidos dentro del territorio español. En todo caso, la ENTIDAD, sin perjuicio de su acción para reclamar el cumplimiento del contrato, podrá reclamar a la EDITORIAL en concepto de sanción y de resarcimiento de daños y perjuicios una cantidad equivalente al duplo de los descuentos de recaudación y administración que hubieran correspondido a la ENTIDAD de no mediar el incumplimiento.

DECIMOCUARTA. La EDITORIAL señala como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el consignado en el presente contrato, debiendo comunicar a la ENTIDAD cualquier cambio de modo fehaciente.

DECIMOQUINTA. De acuerdo con lo establecido